

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA CAJA DE  
COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM Y EL SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "SINALTRACAF"**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año 2024, se reunieron los miembros de las comisiones negociadoras designadas por las partes, a saber: Por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- CAFAM**: Gustavo Moreno Espitia, Diana Patricia Franco Caicedo y Andrés Mauricio Castañeda Galvis. Por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "SINALTRACAF"**: María Teresa Pérez Hernández, Amanda Hoyos, Luis Álvaro Pinilla, Fernando Quintero Corredor, José Rodrigo Molina Jiménez, Sandra Esperanza Pérez Palacios, Luz Amparo Cruz Salinas e Israel García Godoy, quienes definieron la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual a partir de la fecha será el único cuerpo normativo convencional suscrito con la organización sindical **"SINALTRACAF"** y que contiene los siguientes capítulos:

**CAPITULO I  
NATURALEZA LEGAL  
DE LAS RELACIONES ENTRE CAFAM Y EL SINDICATO**

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS OBLIGACIONES.**

Son partes contratantes de la presente convención colectiva de trabajo, por una parte, la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, que en esta convención se identificará por su sigla CAFAM; por otra parte, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR SINALTRACAF, organización sindical de primer grado y de rama de actividad económica, con personería jurídica inscrita en el Registro Sindical del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución número 001998 del 11 de mayo 1993, expedida por dicho Ministerio, el que, en adelante, se denominará SINALTRACAF. Dichas partes se obligan a cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en la presente convención, y a no ejecutar ni llevar a cabo conductas y actuaciones violatorias de sus cláusulas, so pena de que cualquiera de ellas ejercite las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo prescrito en la ley.

**PARAGRAFO:** Las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo, quedaran incorporadas a los contratos de trabajo existentes con los trabajadores sindicalizados, con los que se adhieran o beneficien de ella, o con los que se sindicalicen en el futuro, así como a los que se celebren durante su vigencia con dichos trabajadores. En consecuencia, será nula toda cláusula, disposición o norma que se pacte en lo futuro entre CAFAM y sus trabajadores, individualmente considerados, o entre aquella y "SINALTRACAF", en

contradicción con la misma. Esta nulidad podrá ser invocada por cualquiera de las partes contratantes o citadas, en cualquier momento, teniendo en cuenta que las cláusulas del acto jurídico resultante, sustituyen de derecho las de los contratos individuales de trabajo y las normas del reglamento Interno de Trabajo de "CAFAM", en cuanto sean más favorables y de mayor beneficio para los trabajadores.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.**

CAFAM reconoce que el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR SINALTRACAF, ejerce, para efectos de la presente convención colectiva de trabajo, la representación de los trabajadores sindicalizados, de quienes se adhieran o beneficien de aquella, o de quienes se sindicalicen posteriormente.

En desarrollo del anterior reconocimiento, CAFAM acepta que los representantes de SINALTRACAF, eleven y presenten reclamaciones, individuales o colectivas, a nombre de esa organización sindical, o de los trabajadores sindicalizados, o intervenga en la solución de las diferencias de carácter laboral, individuales o colectivas, que se llegaren a presentar. De la misma manera CAFAM reconoce y acepta la asesoría de los organismos de segundo y tercer grado, de carácter sindical, a los cuales esté afiliado SINALTRACAF, o llegare a afiliarse.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Continuará operando el Comité de Relaciones Laborales. Este es un organismo cuyo fin primordial es convertirse en el escenario oficial para el diálogo entre CAFAM y SINALTRACAF, en el cual se tratarán temas relacionados con la aplicación de la convención colectiva de trabajo y en general con todo lo conducente a las mejores relaciones laborales entre las partes de esta convención.

Cada una de las partes designará dos (2) representantes los cuales se reunirán ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria efectuada por CAFAM y en casos especiales por solicitud escrita de cualquiera de los integrantes del Comité.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** CAFAM continuará entregando a SINALTRACAF, un informe mensual sobre los descuentos sindicales efectuados a los trabajadores en el que se precisarán los conceptos y valores respectivos, así mismo entregará a SINALTRACAF mil (1.000) ejemplares de la convención colectiva de trabajo, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción.

#### **CLÁUSULA TERCERA: AUXILIO SINDICAL.**

CAFAM reconocerá a favor de SINALTRACAF una suma equivalente CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5'500.000.) mensuales, a título de auxilio sindical, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. Este valor será girado a la tesorería de la Organización Sindical, por mensualidades vencidas,

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir el día 16 de septiembre del 2025, el valor de este auxilio se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE, para el año 2024.

**CLÁUSULA CUARTA: AUXILIO PAGINA WEB.**

CAFAM reconocerá a favor de SINALTRACAF subdirectiva Bogotá, un auxilio para la creación y mantenimiento de una página web para la organización sindical, por cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo equivalente a dos (2) SMLMV, suma que se pagará en el mes de septiembre del año 2024 y en septiembre del año 2025.

**CLÁUSULA QUINTA: AUXILIO PARA OFICINA SINDICAL.**

CAFAM reconocerá a favor de SINALTRACAF Subdirectiva Seccional Bogotá una suma equivalente a UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000) mensuales, a título de auxilio para pago de arriendo de la oficina sindical, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. Este valor será girado a la tesorería de la organización sindical, por mensualidades vencidas.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir el día 16 de septiembre del 2025, el valor de este auxilio se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE, para el año 2024.

**CLÁUSULA SEXTA: CAMPO DE APLICACIÓN.**

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará en un todo de acuerdo con los artículos 37, 38 y 39 del decreto 2351 de 1965 y el artículo 68 de la ley 50 de 1990, a los cuales se acogen las partes.

**PARÁGRAFO:** Quedan excluidos de la presente convención colectiva de trabajo y, por consiguiente, no son aplicables los beneficios aquí consagrados a los siguientes trabajadores:

- a. Quienes sean contratados a término fijo de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 50 de 1990.
- b. Quienes sean contratados para el desempeño de una obra o labor determinada.
- c. Los trabajadores con jornada de trabajo intermitente, es decir quienes por razones de su cargo únicamente laboran los días sábados, domingos, festivos, o en épocas de temporada, en los diferentes servicios de CAFAM.
- d. Quienes tengan como remuneración el Salario Integral.



## **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA.**

La presente convención colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados desde el 16 de septiembre de 2024 hasta el 15 de septiembre de 2026.

## **CLÁUSULA OCTAVA: PROCESO DISCIPLINARIO. - PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS – GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO.**

Cuando un trabajador que se beneficie de la presente Convención Colectiva de Trabajo, incurra en una conducta que pueda constituirse en una falta disciplinaria, o dar lugar a la terminación del contrato de trabajo, la Caja seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Notificará al trabajador por escrito la citación a descargos con copia al sindicato, en el que se le informará la falta o faltas por las que lo convoca a rendir su versión de los hechos, así como los medios de prueba que pretende hacer valer en el procedimiento, y las normas que presuntamente pudo haber violado, e indicando la posibilidad de presentar pruebas en su defensa señalándole el lugar, día y hora en que deberá presentarse a la diligencia de descargos.
- b. La citación a descargos se informará dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que la Caja conoció la falta.
- c. La diligencia de descargos se deberá realizar dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación del literal b. En la diligencia de descargos se oír al trabajador en presencia de dos (2) representantes del sindicato que lo asistirán y estarán para velar por el respeto de sus derechos.
- d. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada al finalizar la misma, por los intervinientes entregando tres copias así: trabajador, empresa y sindicato.
- e. Una vez agotada la diligencia de descargos la empresa tiene hasta cuatro (4) días hábiles, a partir del día siguiente, para resolver el asunto y notificarle al trabajador y al sindicato la decisión. De no tomarse la decisión y notificarla en este tiempo se entenderá que la empresa ha desistido de continuar con el proceso disciplinario.
- f. Contra la decisión adoptada por la empresa, el trabajador podrá interponer y sustentar por escrito, recurso de apelación dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión, siempre y cuando se trate de sanciones disciplinarias. Para terminaciones de contrato con justa causa no procederá el recurso de apelación.
- g. Para efectos de resolver el recurso de apelación, la empresa tendrá hasta cuatro (4) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el mismo fue interpuesto y sustentado.
- h. Mientras no se decida el recurso de apelación, la decisión adoptada no podrá ejecutarse. Lo anterior no aplica para las terminaciones de contrato con justa causa, las cuales se aplicarán de manera inmediata.

- i. El proceso disciplinario se llevará a cabo en primera instancia por el jefe inmediato del trabajador que cometió la presunta falta, y la segunda instancia será de conocimiento del superior jerárquico de quien impuso la sanción.
- j. Cualquier desconocimiento a este proceso hará nula la acción disciplinaria y dejará sin efecto jurídico la sanción.

**PARÁGRAFO PRIMERO: NOVEDADES.** Cuando en el curso de cualquiera de las etapas del proceso disciplinario existiera una novedad acreditada como incapacidad, licencia, vacaciones, día de la familia, compensatorio, permiso, se entenderán suspendidos los términos del proceso disciplinario respectivo y se reanudará el procedimiento cuando cese la novedad laboral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de contabilizar los términos del presente artículo, se tendrán en cuenta como días hábiles de lunes a viernes.

## **CAPITULO II PERMISOS SINDICALES**

### **CLÁUSULA NOVENA: PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION SINDICAL.**

La empresa reconocerá a los trabajadores sindicalizados y a quienes se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a. A un (1) miembro de la Junta Directiva de SINALTRACAF, designado por ésta con carácter permanente, para atender las labores inherentes a la organización sindical.
- b. A los miembros de la Junta Directiva de SINALTRACAF, y Comisión Estatutaria de Reclamos, doscientos setenta (270) horas mensuales durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo para atender actividades sindicales. Se entiende que este tiempo es para repartirlo entre los miembros y no se acumularán horas de un mes para otro. En estos eventos deberá solicitar el permiso por escrito con por lo menos 72 horas de anticipación.
- c. A quince (15) trabajadores para asistir a un máximo de doce (12) seminarios, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, con una duración no mayor a ocho (8) días, con el fin de capacitarse en asuntos sindicales o cooperativos. En estos eventos deberá solicitar el permiso con por lo menos ocho (8) días calendario de anticipación acreditando los documentos de inscripción.
- d. Hasta ocho (8) delegados designados por el Sindicato para asistir a un máximo de dos (2) Congresos, por el tiempo que éstos duren, más dos (2) días cuando los eventos sean realizados fuera de la ciudad de Bogotá, D. C. En estos eventos deberá solicitar el permiso con por lo menos ocho (8) días calendario de anticipación acreditando los documentos de inscripción.
- e. Para las Subdirectivas, cuatrocientas ochenta (480) horas mensuales durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo. Se entiende que este tiempo es compartido con los



directivos de la subdirectiva Melgar y para repartirlo entre los miembros y no se acumularán horas de un mes para otro, en estos eventos deberá solicitar el permiso por escrito, por lo menos con 72 horas de anticipación.

f. A cada uno de los integrantes del Comité de Relaciones Laborales, dos (2) días mensuales, para cumplir labores inherentes al mismo.

g. A los delegados a asambleas nacionales de SINALTRACAF para asistir a un máximo de dos (2) asambleas al año, cuya duración para cada una se estima en un máximo de tres (3) días, más dos (2) días cuando la asamblea sea realizada fuera de la ciudad de Bogotá D.C. En estos eventos el permiso deberá ser solicitado por escrito por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación.

**PARAGRAFO:** Al término de los seminarios o congresos deberán acreditar los certificados de asistencia correspondientes

### **CAPITULO III AUMENTOS DE SALARIO**

#### **CLÁUSULA DECIMA: SALARIOS.**

CAFAM aumentará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC), certificado por el DANE para el 2024, sobre el valor del salario básico que devengan los trabajadores al 31 de diciembre de 2024.

Del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, CAFAM aumentará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC), certificado por el DANE para el 2025, sobre el valor del salario básico que devengan los trabajadores al 31 de diciembre de 2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Bono compensatorio de No retroactividad de Cesantías: La Caja otorgará durante la vigencia de la presente convención un bono mensual de naturaleza salarial, pagadero como complemento del salario básico a los trabajadores que NO sean beneficiarios del régimen de retroactividad de las cesantías, como compensación por haber renunciado a dicho beneficio o no haberlo adquirido según la Ley. Este Bono se entiende incorporado al salario básico para todos los efectos de esta Convención.

La finalidad de este bono es reconocer y compensar la existencia de las diferencias objetivas, que se dan entre este grupo de trabajadores y aquellos que conservan el beneficio económico de la retroactividad de cesantías, por razones de equidad.

Tabla para reconocimiento de Bono de No. Retroactividad para el año 2002

RANGOS SALARIALES A DICIEMBRE 31 DE 2001	VALOR PORCENTUAL DEL BONO SOBRE SALARIO BASICO
HASTA 1,5 S.M.L	3%
MAS DE 1,5 S.M.L HASTA 2,0 S.M.L	2%
MAS DE 2,0 S.M.L HASTA 2,5 S.M.L	1%
MAS DE 2,5 S.M.L En adelante hasta la categoría VIII	1%

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para determinar el porcentaje del bono compensatorio de No retroactividad de cesantías de los trabajadores con jornadas de trabajo inferior a 240 horas mensuales, se procederá así: Se tomará el salario básico mensual a 31 de diciembre del año 2000 y 31 de diciembre del año 2001 respectivamente, el cual se dividirá por el número de horas mensuales contratadas y el cociente obtenido tomando hasta dos cifras decimales, se multiplicarán por 240.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los trabajadores beneficiarios de esta Convención, que al momento de suscribirla o adherirse a ella, tengan retroactividad de cesantías y posteriormente decidan acogerse en forma libre y voluntaria al Régimen de Cesantías establecido en la Ley 50 de 1990, serán beneficiarios a partir de la fecha en que esto suceda, del bono compensatorio de no retroactividad de cesantías definido en el parágrafo segundo de este artículo.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTABILIDAD DE LO PACTADO.**

Las partes acuerdan que los aumentos de salarios y demás beneficios consagrados en la presente convención, son imputables a cualesquiera otros que CAFAM tuviere que hacer, por disposición legal, pacto colectivo, laudo arbitral, reglamentaria, de cualquier clase, o por mera liberalidad de CAFAM que se apliquen con posterioridad a la fecha del mismo y durante su vigencia; todo en tal forma que si estos aumentos o beneficios decretados, o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se acordaron, estos no se alterarán, pero si fueren superiores, CAFAM solo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia.

**CAPITULO IV  
PRIMAS Y AUXILIOS ESPECIALES**

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA**



Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, CAFAM contará con un fondo de vivienda de NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.603.500.000).

**PARÁGRAFO:** Las partes aclaran, que en CAFAM solo existe un Fondo Rotatorio de Vivienda del cual se benefician tanto los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo como los que eran beneficiarios del Pacto Colectivo de Trabajo, según las reglamentaciones vigentes.

El mencionado Fondo funciona de acuerdo a los reglamentos, políticas y procedimientos establecidos por la Caja.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TABLA DE PRÉSTAMOS DE VIVIENDA E INTERESES.**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo regirá la siguiente tabla de préstamos e interés anual:

RANGOS SALARIALES DE 2004. Para jornadas de 240 horas mes.	VALOR PRÉSTAMOS	INTERÉS ANUAL
Hasta 1,5 S.M. L	\$10.672.000	14%
MÁS DE 1,5 S.L.M HASTA 2,0 S.M.L	\$14.006.000	16%
MÁS DE 2.0 S.M.L HASTA 2,5 S.M.L	\$18.009.000	18%
MÁS DE 2,5 S.M.L en adelante hasta la categoría VIII.	\$20.676.000	20%

El otorgamiento de préstamos de vivienda se hará de conformidad a la reglamentación de la Caja en la materia.

Este beneficio es no constitutivo de salario.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS CON EL CRÉDITO DE VIVIENDA.**

El trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo que obtiene el préstamo de vivienda, se obliga a pignorar el valor de las cesantías parciales y definitivas, que se causen a su favor, con posterioridad al otorgamiento del crédito, mediante autorización escrita y previa de las autoridades respectivas, en el momento que CAFAM lo determine.

**PARÁGRAFO:** Los préstamos de vivienda ya adjudicados o en trámite antes de la entrada en vigencia de la presente convención, se registrarán por las disposiciones de la convención colectiva vigente al momento de ser otorgado el préstamo, y los adjudicados con posterioridad se registrarán por las disposiciones de la presente convención.

#### **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PRIMA EXTRALEGAL SEMESTRAL.**

La Caja reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva una prima extralegal semestral así: cinco (5) días de salario básico pagaderos en el mes de junio, y cinco (5) días de salario básico pagaderos en el mes de diciembre.

Para acceder a esta prima el trabajador(a) deberá trabajar por lo menos noventa (90) días continuos durante el semestre calendario respectivo y se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado, superior a noventa (90) días.

Esta prima la perderá el trabajador(a) si le fuere terminado su contrato de trabajo por justa causa, a excepción de la causal relacionada con el reconocimiento de la pensión de vejez.

Esta prima se liquidará con el salario básico que este devengando el trabajador(a) en la respectiva fecha de pago.

Esta prima no constituye salario.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: AUXILIO SALUD VISUAL.**

CAFAM durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la misma, después de transcurrido el periodo de prueba, de acuerdo con la reglamentación que existe en el Departamento de Gestión Humana, los siguientes auxilios:

**Para lentes de montura o lentes de contacto:** CAFAM pagara el valor de los mismos una vez por cada año de vigencia de la convención, siempre y cuando estén debidamente acreditados con la formula y cotización respectiva que expida ópticas CAFAM.

**Para auxilio de montura:** CAFAM reconocerá hasta la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) para montura. Este valor se otorgará por una sola vez cada dos años, según la cotización respectiva que expida ópticas CAFAM.



Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir el día 16 de septiembre del 2025, el valor de este auxilio se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE, para el año 2024.

**Para Lentes intraoculares:** En caso de ser formulados, CAFAM reconocerá la suma de hasta CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) por cada lente. Adicionalmente, se podrá acceder a un descuento del 30% en el valor de los lentes siempre y cuando los mismos se adquieran con la institución oftalmológica con la cual Cafam tenga convenio.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir el día 16 de septiembre del 2025, el valor de este auxilio se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE, para el año 2024.

#### **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: BENEFICIO POR NACIMIENTO DE HIJOS.**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo CAFAM reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la misma, un auxilio por SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), cuando en el hogar de un trabajador se presente el nacimiento de un hijo, de acuerdo con la siguiente regulación:

- Si es la madre quien trabaja en la empresa, este auxilio se reconocerá a ella directamente.
- Si el trabajador es el padre, se le pagará el auxilio por el hijo legalmente reconocido, siempre y cuando la madre sea la persona registrada por él en su hoja de vida.

En todos los casos se requiere la presentación de la respectiva acta de registro civil de nacimiento, en la Sección Bienestar y Calidad de Vida, del Departamento de Gestión Humana de CAFAM.

Para tener el derecho al beneficio consignado en esta cláusula, el trabajador deberá haber completado el período de prueba.

En caso de trabajar ambos padres en CAFAM en el día del nacimiento, se reconocerá un solo auxilio que será pagado a la madre.

CAFAM concederá al trabajador la licencia de maternidad o paternidad de conformidad a las normas vigentes.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir el día 16 de septiembre del 2025, el valor de este auxilio se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE, para el año 2024.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES.**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo CAFAM continuará colaborando con la educación de los hijos de sus trabajadores, mediante el reconocimiento de los siguientes auxilios:

**Para guardería:** Para los hijos que están en edad de 2 meses a 36 meses setecientos (700) auxilios anuales, cada uno por valor de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), en los establecimientos que tengan licencia de funcionamiento.

**Para educación preescolar:** Ochocientos cincuenta (850) auxilios anuales, cada uno por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), en los planteles aprobados oficialmente.

**Para hijos especiales:** Cincuenta (50) auxilios anuales, por valor SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000) para hijos con discapacidad.

**Para educación primaria:** Mil ochocientos (1.800) auxilios anuales, cada uno por valor de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), en los planteles aprobados oficialmente.

**Para Educación secundaria:** Mil quinientos (1.500) auxilios anuales, cada uno por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), en los colegios aprobados oficialmente.

Estos auxilios no cobijarán a los hijos de los trabajadores matriculados en el Colegio CAFAM, que tengan el beneficio de descuentos especiales en los costos de matrículas y pensiones.

**Para educación superior:** Trescientos (300) por semestre, o sea, un total de seiscientos (600) auxilios anuales cada uno por valor de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000), en centros de formación profesional aprobados oficialmente.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir el día 16 de septiembre del 2025, el valor de estos auxilios se incrementarán en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE, para el año 2024.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La adjudicación de estos auxilios estará sujeta a la reglamentación existente en el Departamento de Gestión Humana.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Las partes aclaran, que en CAFAM solo existe un número total de auxilios educativos, a los cuales podrán acceder tanto los trabajadores beneficiarios de la presente convención como, los demás trabajadores que la Caja determine.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUXILIO GASTOS FUNERARIOS FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, CAFAM pagará, un auxilio funerario para los gastos que se causen por el fallecimiento de sus trabajadores beneficiarios de la presente convención, mediante el reconocimiento de hasta DOS MILLONES TRECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.316.160), pagaderos a quienes acrediten haber sufragado los gastos funerarios del trabajador fallecido.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir el día 16 de septiembre del 2025, el valor de este auxilio se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE, para el año 2024.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGURO EXEQUIAL.**

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa contará con una póliza de servicios exequiales con una compañía legalmente establecida para el cubrimiento de los gastos fúnebres del trabajador beneficiario de la presente convención, y/o cónyuge, compañero (a) permanente, padres y suegros, e hijos hasta los 30 años de edad, siempre y cuando estos no tengan hijos.

La cobertura y condiciones de otorgamiento de dicha póliza serán los que determine la empresa.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURO DE VIDA POLIZA DE GRUPO.**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, CAFAM otorgará a sus trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un seguro de vida, cuyo valor es equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro indemniza los límites de ley a los beneficiarios forzosos si el trabajador no ha cotizado las semanas requeridas en la entidad de seguridad social a la que se encuentre afiliado.

Este seguro de vida cubrirá, además, doble indemnización en caso de muerte accidental y ampara la incapacidad total y permanente ocurrida a los asegurados menores de 70 años.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PLAN INTEGRAL DE SALUD.**

Con el fin de brindar a los trabajadores beneficiarios de esta convención una cobertura complementaria del PBS PLAN BASICO DE SALUD (ANTES POS) que garantice un mejoramiento de los servicios de salud mediante tecnología avanzada y condiciones de

mayor comodidad en las instituciones médico - clínicas que el usuario elija hasta los límites establecidos; CAFAM durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo reconocerá el 85% del costo mensual del Plan Integral de Salud, que ampara los riesgos de hospitalización y cirugía de los trabajadores que quieren recibir estos beneficios junto con sus familiares, (cobertura familiar según artículo 163 de la Ley 100/93), asumiendo por parte del trabajador afiliado el 15% restante.

Todo de conformidad con la reglamentación y tarifas establecidas en el respectivo Plan.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PERMISO POR MATRIMONIO.**

CAFAM continuará reconociendo una (1) semana calendario de permiso remunerado, al trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo que lo solicite para contraer matrimonio. El disfrute de este permiso se iniciará el día de la ceremonia matrimonial.

Este permiso deberá solicitarlo el trabajador, por conducto de su jefe inmediato a la Sección de Bienestar y Calidad de Vida, Departamento de Gestión Humana.

### **CAPITULO V OTRAS PRESTACIONES EXTRALEGALES**

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA:** La empresa reconocerá las prestaciones extralegales que se encuentran a continuación en un todo de acuerdo con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos existentes en CAFAM a saber:

#### **1. AUXILIO POR COMPRA DE VIVIENDA.**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva, el trabajador beneficiario de la misma que adquiera vivienda, tiene derecho al reconocimiento de un auxilio equivalente a:

- a) Un mes de salario básico si devenga más de dos salarios mínimos de CAFAM.
- b) Si el trabajador(a) devenga menos de dos salarios mínimos de CAFAM el auxilio será de dos (2) meses de salario básico.

**PARAGRAFO:** Para los efectos de este beneficio, el salario básico aplicable es el que esté devengando el trabajador(a) en la fecha de formalización de la escritura correspondiente.

Sera requisito para tramitar la obtención del beneficio establecido en esta cláusula, que el trabajador haya cumplido un año de servicios en Cafam, como beneficiario de la convención colectiva, aunque la adquisición de vivienda se haya efectuado con anterioridad.

#### **2. PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA:**



Durante la vigencia la presente convención colectiva de trabajo, después de dos (2) meses de servicios y de acuerdo con la garantía de pago que pueda ofrecer el trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, de conformidad con las normas legales, CAFAM otorgará préstamos por calamidad doméstica debidamente comprobada de hasta CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'500.000), En cuantía y plazo que se estudiarán para cada caso observando el cumplimiento de lo establecido en los artículos 151 y 153 del Código Sustantivo del Trabajo. C.S.T.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir el día 16 de septiembre del 2025, el valor de este préstamo se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE, para el año 2024.

### **3. DESCUENTOS EN CENTROS DE VACACIONES.**

Los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo que sean favorecidos con la adjudicación de cupos para acceder a casas vacacionales, Hotel Kualamaná y Hotel Almirante, tendrán descuentos especiales sobre el valor normal de alojamiento así:

- En temporada alta 40%
- En temporada baja 50%

Lo anterior está sujeto a disponibilidad y se reconocerán de acuerdo con la reglamentación respectiva, expedida por CAFAM.

### **4. DESCUENTOS PENSIONES COLEGIO CAFAM.**

CAFAM concederá descuentos especiales del 40% sobre el valor normal de las matrículas y pensiones del Colegio CAFAM a los hijos del trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, que cursen en el plantel, o a los hermanos dependientes del trabajador, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se establezca.

### **5. DESCUENTOS EN CURSOS DE IDIOMAS.**

Igualmente se concederán descuentos especiales del 35% en los cursos de idiomas que se dictan en los centros de educación para el trabajo CAFAM, para los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo y los hijos de estos que gocen del subsidio familiar, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se establezca.

### **6. PRESTAMOS PARA ESTUDIOS.**

La Empresa reconocerá las prestaciones extralegales que se enumeran a continuación en un todo de acuerdo con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos existentes en CAFAM a saber: Después de un (1) año de servicios, CAFAM otorgará durante la vigencia de la presente convención colectiva, préstamos a los trabajadores beneficiarios de la

misma, de acuerdo con su capacidad de endeudamiento, para seguir estudios de bachillerato, estudios técnicos o carreras universitarias así:

- a. **Para Bachillerato:** Hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000).
- b. **Para Estudios Técnicos:** Hasta la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000) por semestre, en áreas de interés para CAFAM y a juicio de ésta.
- c. **Para Universidad:** Hasta la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000) por semestre.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir el día 16 de septiembre del 2025, el valor de este préstamo se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE, para el año 2024.

Amortización: El empleado previa autorización escrita, reintegrará de su salario a CAFAM el valor de estos préstamos así:

- **Bachillerato:** En diez (10) mensualidades, descontables quincenalmente.
- **Estudios Técnicos:** En seis (6) mensualidades descontables quincenalmente.
- **Universidad:** En seis (6) mensualidades descontables quincenalmente.

**Condonación:** CAFAM condonará los préstamos anteriores y procederá a reintegrar al trabajador las sumas descontadas cuando el promedio de calificaciones del respectivo período lectivo, sea como mínimo 8.0, cuando el sistema de calificación sea de 0 a 10.0 ó su equivalente si se trata de un sistema de calificación diferente y no haya reprobado ninguna materia en dicho periodo.

## 7. DESCUENTOS EN CURSOS DEL CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO CAFAM.

CAFAM concede a sus trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo y a las personas a cargo de los mismos, definidos en la ley 21 de 1982, descuentos del 40% sobre el valor normal de las matrículas y pensiones de los cursos, conforme a la reglamentación respectiva.

## 8. CRÉDITOS PARA ELECTRODOMESTICOS

Durante la vigencia la presente convención colectiva de trabajo de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del trabajador, y observando las limitaciones establecidas en los artículos 151 y 153 del Código Sustantivo del Trabajo - C.S.T., Cafam otorgará créditos a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo para adquirir electrodomésticos, de hasta a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'500.000), en cuantía y plazos que se estudiaran en cada caso y los productos deben ser comprados en establecimientos de comercio debidamente registrados.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir el día 16 de septiembre del 2025, el valor de este crédito se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE, para el año 2024.

#### **9. CREDITO DE TURISMO SOCIAL:**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo en los programas que establezca CAFAM para sus afiliados, se otorgarán créditos de hasta CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'500.000) para compra de tiquetes y/o paquetes turísticos exclusivamente, a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo y a su grupo familiar, de acuerdo con su capacidad de endeudamiento y observando las limitaciones establecidas en los artículos 151 y 153 del Código Sustantivo del Trabajo C.S.T.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir el día 16 de septiembre del 2025, el valor de este crédito se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE, para el año 2024.

#### **10. JORNADA DE LOS SÁBADOS.**

CAFAM se reserva el derecho de otorgar o no el descanso el día sábado.

#### **11. ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

CAFAM concede préstamos especiales para estudios de especialización a sus trabajadores profesionales, conforme a la política aprobada por el Consejo Directivo.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: BONIFICACIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ.**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la Caja pagará al trabajador que se desvincule: por renuncia voluntaria como consecuencia de adquirir su estatus de pensionado o que Cafam le notifique la terminación del contrato de trabajo con justa causa por reconocimiento de la pensión de vejez, una bonificación equivalente a CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), la cual se pagará en su liquidación final.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir el día 16 de septiembre del 2025, el valor de esta bonificación se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE, para el año 2024.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: CARTELERAS.**



Se mantiene un total de cuarenta (40) sitios para la ubicación de carteleras durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

Estas carteleras se colocarán en áreas autorizadas por CAFAM y reservadas para los empleados, es decir en lugares distintos al acceso del público y usuarios en general, y su uso se limitará a la fijación de las publicaciones relacionadas con la marcha de la organización sindical y eventos educativos que se programen, sin que esta información interfiera en actividades internas de índole administrativa de la empresa.

Los lugares para la ubicación de las carteleras serán acordados en el Comité de Relaciones Laborales.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: BENEFICIO CONVENCIONAL.**

CAFAM descontará o deducirá del salario de los trabajadores afiliados a SINALTRACAF, así como del de los trabajadores que se adhieran y beneficien de la presente convención colectiva de trabajo y por último del salario de los trabajadores que se sindicalicen posteriormente, un valor equivalente a los quince (15) primeros días del aumento salarial que se decreta o establezca por dicho acto jurídico, suma de dinero que se pondrá a disposición de SINALTRACAF Seccional Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de este descuento.

#### **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: NATURALEZA NO SALARIAL DE LOS BENEFICIOS.**

Las partes acuerdan que los beneficios extralegales que en virtud de la presente convención colectiva concede CAFAM a sus trabajadores beneficiarios de la misma, no constituyen salario ni se computarán como tal, para efecto de liquidación de prestaciones sociales, aportes y demás derechos laborales.

#### **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: ACCESO A LOS BENEFICIOS.**

Para tener derecho a los beneficios establecidos en las cláusulas 16, 17, 18, 19 y 24, el trabajador deberá solicitar su reconocimiento ante el Departamento de Recursos Humanos, Sección Bienestar, en un plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ocurrencia del hecho que los cause, acompañando la documentación que a juicio de la Caja sea necesaria para su reconocimiento.

## **CAPITULO ESPECIAL CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

Teniendo en cuenta que, en un eventual caso que se reconocieran a la generalidad de los trabajadores de CAFAM los siguientes beneficios: PRIMA QUINQUENAL; PRIMA DE VACACIONES Y ANTIGÜEDAD; BONIFICACIONES SEMESTRALES ; AUXILIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR; AUXILIO DE ALIMENTACIÓN; SUBSIDIO DE TRANSPORTE, establecidos en la Convención Colectiva (2001- 2002) y Laudo Arbitral (2003-2004), se comprometería su sostenibilidad financiera, hemos acordado la inclusión en la Convención Colectiva de este capítulo especial en el cual los beneficios aquí referenciados serán reconocidos por CAFAM de forma exclusiva a los trabajadores que se refieren como Grupo 1 y Grupo 2.

Las partes aclaran que los trabajadores referidos como grupo 1 a los cuales les es aplicable este capítulo especial, corresponden a: los trabajadores sindicalizados que hayan comenzado a ser beneficiarios de la convención colectiva (2001-2002) y laudo arbitral (2.003- 2.004) antes del 24 de marzo de 2004 (fecha de expedición del laudo arbitral).

Igualmente aclaran que los trabajadores referidos como Grupo 2 a los cuales les es aplicable este capítulo especial, corresponden a:

A. Los trabajadores sindicalizados con salario ordinario que desde su fecha afiliación sindical venían recibiendo los beneficios del laudo arbitral (2.003- 2.004) expedido el 24 de marzo de 2004 y

B. los trabajadores sindicalizados con salario ordinario que se hayan afiliado a Sinaltracaf a más tardar el 11 de septiembre del 2024, cuya afiliación al sindicato haya sido informada formalmente y por escrito a Cafam a más tardar el 11 de septiembre del 2024, (fecha acordada por las partes para este efecto), que comenzarán a recibir los beneficios de la presente convención colectiva y del capítulo especial a partir de la firma de la misma.

CAFAM se compromete a respetar de manera irrevocable los beneficios adquiridos a que hace referencia este capítulo especial, de los trabajadores con salario ordinario, afiliados al sindicato antes del 24 de marzo del 2004 y, a los trabajadores sindicalizados con salario ordinario que desde su fecha afiliación sindical venían recibiendo los beneficios del laudo arbitral (2.003- 2.004) expedido el 24 de marzo de 2004.

Lo anterior es completamente aceptado y reconocido por las partes.

## **BENEFICIOS ESPECIALES**

Los trabajadores del grupo 1, esto es: los trabajadores sindicalizados que hayan comenzado a ser beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo (2001-2.002) y Laudo Arbitral (2.003- 2.004) antes del 24 de marzo de 2004 seguirán recibiendo los beneficios: prima quinquenal; prima de vacaciones y antigüedad; bonificaciones semestrales; auxilio

por defunción de familiares del trabajador; auxilio de alimentación; subsidio de transporte, establecidos en la convención colectiva (2001- 2002)

Los trabajadores del grupo 2 subgrupo A esto es: los trabajadores sindicalizados con salario ordinario que desde su fecha afiliación sindical venían recibiendo los beneficios del Laudo Arbitral (2.003-2.004) continuarán recibiendo los beneficios de: prima quinquenal; prima de vacaciones y antigüedad; bonificaciones semestrales ; auxilio por defunción de familiares del trabajador; auxilio de alimentación; subsidio de transporte, establecidos en el laudo arbitral (2003-2.004), expedido el 24 de marzo de 2004.

Los trabajadores del grupo 2 subgrupo B, esto es: los trabajadores sindicalizados con salario ordinario que se hayan afiliado a Sinaltracaf a más tardar el 11 de Septiembre del 2024, cuya afiliación al sindicato haya sido informada formalmente y por escrito a Cafam a más tardar el 11 de septiembre del 2024, comenzarán a recibir los beneficios de: prima quinquenal; prima de vacaciones y antigüedad; bonificaciones semestrales ; auxilio por defunción de familiares del trabajador; auxilio de alimentación; subsidio de transporte, establecidos en el laudo arbitral (2003-2.004), expedido el 24 de marzo de 2004, a partir de la firma de convención colectiva 2024- 2026.

#### **1. PRIMA QUINQUENAL:**

CAFAM reconocerá a los trabajadores de los Grupos 1 y 2 una prima quinquenal de acuerdo con la siguiente tabla:

- Al cumplir 5 años de servicios continuos: 21 días de salario básico.
- Al cumplir 10 años de servicios continuos: 42 días de salario básico.
- Al cumplir 15 años de servicios continuos: 63 días de salario básico.
- Al cumplir 20 años de servicios continuos y para cada quinquenio en adelante: 84 días de salario básico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para estos efectos se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador(a) al servicio de la Empresa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta prima no constituye salario ni se computará como tal para efectos de liquidación de prestaciones sociales.

#### **2. PRIMA DE VACACIONES Y ANTIGUEDAD:**

2.1. CAFAM pagará a los trabajadores relacionado en el grupo 1 una prima de vacaciones y antigüedad la cual se liquidará y pagará únicamente en el momento de salir el trabajador(a) a disfrutarlas por el último año completo de vacaciones causadas, de acuerdo con la siguiente escala, que se incrementará en razón a la antigüedad del trabajador(a):

- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 1er año: 19 días de salario básico.



- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 2º año: 20 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 3º año: 21 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 4º año: 22 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 5º año: 25 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 6º año: 26 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 7º año: 27 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 8º año: 28 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 9º año: 29 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 10º año: 31 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 11º año: 32 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 12º año: 33 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 13º año: 34 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 14º año: 35 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 15º año: 37 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 16º año: 38 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 17º año: 39 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 18º año: 40 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 19º año: 41 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 20º año: 43 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 21º año: 44 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 22º año: 45 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 23º año: 46 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 24º año: 47 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 25º año: 49 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 26º año: 50 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 27º año: 51 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 28º año: 52 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 29º año: 53 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 30º año y para cada año en adelante: 55 días de salario básico.

Esta prima de vacaciones y antigüedad constituye salario y se computarán como tal para efectos de liquidación de prestaciones sociales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de retiro del trabajador(a), sin haber disfrutado el último año completo de vacaciones causadas, tendrá derecho al reconocimiento de esta prima, la cual se cancelará con las demás prestaciones. En caso de cancelación del contrato por justa causa se perderá el derecho y no habrá lugar al pago de esta prima, exceptuándose la causal de otorgamiento de la pensión de vejez.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para estos efectos se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador(a) al servicio de la empresa.

- 2.2. CAFAM pagará a los trabajadores relacionados en el grupo 2 una prima de vacaciones y antigüedad la cual se liquidará y pagará únicamente en el momento

de salir el trabajador(a) a disfrutarlas por el último año completo de vacaciones causadas, de acuerdo con la siguiente escala, que se incrementará en razón a la antigüedad del trabajador(a):

- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 1er año: 21 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 2º. año: 22 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 3º año: 23 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 4º año: 24 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 5º año: 27 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 6º año: 28 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 7º año: 29 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 8º año: 30 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 9º año: 31 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 10º año: 33 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 11º año: 34 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 12º año: 35 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 13º año: 36 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 14º año: 37 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 15º año: 39 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 16º año: 40 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 17º año: 41 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 18º año: 42 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 19º año: 43 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 20º año: 45 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 21º año: 46 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 22º año: 47 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 23º año: 48 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 24º año: 49 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 25º año: 51 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 26º año: 52 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 27º año: 53 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 28º año: 54 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 29º año: 55 días de salario básico.
- Cuando el trabajador disfrute el periodo por el 30º año y para cada año en adelante: 57 días de salario básico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de retiro del trabajador(a), sin haber disfrutado el último año completo de vacaciones causadas, tendrá derecho al reconocimiento de esta prima, la cual se cancelará con las demás prestaciones. En caso de cancelación del contrato por justa causa se perderá el derecho y no habrá lugar al pago de esta prima, exceptuándose la causal de otorgamiento de la pensión de vejez.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para estos efectos se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador(a) al servicio de la empresa.



**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta prima no constituye salario ni se computará como tal para efectos de liquidación de prestaciones sociales.

### 3. BONIFICACIONES SEMESTRALES:

- 3.1. La Caja reconocerá a los trabajadores del Grupo 1, por concepto de bonificaciones semestrales, el equivalente a quince (15) días de salario básico pagaderos en el mes de junio, y el equivalente a treinta (30) días de salario básico pagaderos en el mes de diciembre.

Para acceder a estas bonificaciones el trabajador(a) deberá trabajar por lo menos noventa (90) días continuos durante el semestre calendario respectivo y se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado, superior a noventa (90) días.

Esta bonificación la perderá el trabajador(a) si le fuere terminado su contrato de trabajo por justa causa legal, a excepción de la causal relacionada con el reconocimiento de la pensión de vejez.

Estas bonificaciones se liquidarán con el salario básico que este devengando el trabajador(a) en la respectiva fecha de pago.

Estas bonificaciones semestrales constituyen salario y se computarán como tal para efectos de liquidación de prestaciones sociales.

- 3.2. La Caja reconocerá a los trabajadores relacionados del grupo 2, por concepto de bonificaciones semestrales, el equivalente a veinte (20) días de salario básico pagaderos en el mes de junio, y el equivalente a treinta y cinco (35) días de salario básico pagaderos en el mes de diciembre.

Para acceder a estas bonificaciones el trabajador(a) deberá trabajar por lo menos noventa (90) días continuos durante el semestre calendario respectivo y se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado, superior a noventa (90) días.

Esta bonificación la perderá el trabajador(a) si le fuere terminado su contrato de trabajo por justa causa legal, a excepción de la causal relacionada con el reconocimiento de la pensión de vejez.

Estas bonificaciones se liquidarán con el salario básico que este devengando el trabajador(a) en la respectiva fecha de pago.

Estas bonificaciones no constituyen salario ni se computarán como tal para efectos de liquidación de prestaciones sociales.

4. **AUXILIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR(A).** Cuando en el hogar del trabajador(a) ocurriere el fallecimiento de los siguientes familiares se otorgarán los beneficios que se relacionan así:

- Por fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente, registrado(a) en CAFAM o en la entidad de seguridad social a que pertenezca el trabajador(a), la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$558.880).
- Por fallecimiento de hijos legalmente reconocidos y dependientes económicamente del trabajador(a), la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$421.120).
- Por fallecimiento del padre o de la madre, la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$308.000).

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir el día 16 de septiembre del 2025, el valor de este auxilio se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE, para el año 2024.

La Caja otorgará la licencia de luto al trabajador(a) de conformidad a las leyes vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectuar el pago de estos auxilios, el trabajador(a) deberá presentar en la Sección Bienestar y Calidad de Vida, los registros civiles de nacimiento y defunción y si fuere el caso, las demás pruebas que CAFAM considere pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: CARÁCTER NO SALARIAL DEL BENEFICIO.** Las partes acuerdan que el presente beneficio para los trabajadores de los grupos 1 y 2, no tendrá carácter salarial teniendo en cuenta que no es una remuneración de los servicios del trabajador conforme a lo establecido en la Ley 50 de 1990, artículo 15 y Ley 344 de 1996, artículo 17, por lo tanto, no se computarán como tal para efecto de liquidación de prestaciones sociales.

#### 5. **AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.**

CAFAM reconocerá un auxilio de alimentación a los trabajadores de los grupos 1 y 2 teniendo en cuenta para ello jornadas especiales o ubicación de los sitios de trabajo, así:

- a. Si labora en el Centro de Distribución (Bodega Central) y su cargo se encuentra ubicado de la categoría I a VIII, la suma de mil cien pesos (\$1.100) mensuales.
- b. Si el trabajador(a) reside en Bogotá y presta sus servicios en Madrid (Cundinamarca) y su cargo se encuentren ubicado de la categoría I a VIII, la suma de Mil Quinientos pesos (\$1.500) mensuales.
- c. A los trabajadores(a)es del Centro de Vacaciones de Melgar, así:

1. Al personal que esté recibiendo el suministro en especie y que tenga relación directa con la elaboración de alimentos, servicio y distribución

en los restaurantes y cafeterías, se les continuará otorgando el mismo y su valor se estimará en MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500) mensuales.

2. Al personal que, por razón de sus turnos de trabajo, tenga que consumir alimentos en los restaurantes y cafeterías en el Centro de Vacaciones, se les suministrará el denominado "Menú del Empleado", al precio que se determinará periódicamente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponde al Departamento de Gestión Humana de CAFAM, la reglamentación y vigilancia de lo dispuesto en el presente beneficio, así como la implementación o modificaciones de los sistemas vigentes, sobre auxilios o suministros de alimentación a sus trabajadores, en las diversas dependencias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: CARÁCTER SALARIAL DEL BENEFICIO.** Las partes acuerdan que el presente beneficio, de manera excepcional, mantendrá su carácter salarial y se computará como tal para efecto de liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores del grupo 1.

**PARÁGRAFO TERCERO: CARÁCTER NO SALARIAL DEL BENEFICIO.** Las partes acuerdan que el presente beneficio para los trabajadores del grupo 2, no tendrá carácter salarial teniendo en cuenta que no es una remuneración de los servicios del trabajador conforme a lo establecido en la Ley 50 de 1990, artículo 15 y Ley 344 de 1996, artículo 17, por lo tanto, no se computarán como tal para efecto de liquidación de prestaciones sociales.

## **6. SUBSIDIO DE TRANSPORTE.**

Si alguno de los trabajadores de los grupos 1 y 2 labora en el Centro de Vacaciones de Melgar, su cargo se ubica de la categoría I a VIII y reside en Fusagasugá o Girardot recibirá además del auxilio de transporte legal un subsidio de transporte por valor de mil pesos (\$1.000) mensuales. Este beneficio es no constitutivo de salario.

**PARÁGRAFO: CARÁCTER NO SALARIAL DEL BENEFICIO.** Las partes acuerdan que el presente beneficio para los trabajadores de los grupos 1 y 2, no tendrá carácter salarial teniendo en cuenta que no es una remuneración de los servicios del trabajador conforme a lo establecido en la Ley 50 de 1990, artículo 15 y Ley 344 de 1996, artículo 17, por lo tanto, no se computarán como tal para efecto de liquidación de prestaciones sociales.

CAFAM se compromete, de forma expresa y de manera irrevocable a reconocer los beneficios arriba referidos a los trabajadores correspondientes a los GRUPOS 1 Y 2, siempre que cada uno de ellos mantenga su relación laboral con la Caja y, hasta el momento que cada uno de sus contratos de trabajo termine por cualquier causa.

Lo anterior significa que, por ningún motivo, los trabajadores correspondientes a los GRUPOS 1 Y 2, perderán las siguientes primas y beneficios: prima quinquenal; prima de vacaciones y antigüedad; bonificaciones semestrales; auxilio por defunción de familiares




del trabajador; auxilio de alimentación; subsidio de transporte, establecidos en la convención colectiva (2001- 2002) y laudo arbitral (2003-2.004).

En concordancia con lo anterior, las partes acuerdan que el presente CAPITULO ESPECIAL dejará de ser parte y aplicable de manera automática de la presente convención, al momento que finalice el vínculo laboral de los trabajadores correspondientes a los GRUPOS 1 Y 2.

Para constancia se firma el 16 de septiembre de 2024 por quienes intervinieron en la reunión:

**COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DE LA EMPRESA**


  
Gustavo Moreno Espitia

  
Diana Patricia Franco Caicedo


  
Andrés Mauricio Castañeda Galvis

**COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DEL SINDICATO**


  
María Teresa Pérez Hernández


  
Amanda Hoyos

No Firma  
Luis Álvaro Pinilla

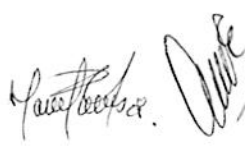
  
Fernando Quintero Corredor

No Firma  
José Rodrigo Molina Jiménez

  
Sandra Esperanza Pérez Palacios

  
Luz Amparo Cruz Salinas

No Firma  
Israel García Godoy





## ACTA DE ACUERDO FINAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año 2024, se reunieron los miembros de las comisiones negociadoras designadas por las partes, a saber: Por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- CAFAM**: Gustavo Moreno Espitia, Diana Patricia Franco Caicedo y Andrés Mauricio Castañeda Galvis. Por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "SINALTRACAF"**: María Teresa Pérez Hernández, Amanda Hoyos, Luis Álvaro Pinilla, Fernando Quintero Corredor, José Rodrigo Molina Jiménez, Sandra Esperanza Pérez Palacios, Luz Amparo Cruz Salinas e Israel García Godoy, quienes el día de hoy han llegado a un acuerdo total, el cual queda plasmado en el texto de la convención colectiva de trabajo con vigencia del 16 de septiembre de 2024 al 15 de septiembre de 2026, la cual también se firma el día de hoy.

Con la firma de la presente acta de acuerdo total y definitivo, se entiende resuelto de manera absoluta el pliego de peticiones y las denuncias a la convención colectiva de trabajo y laudo arbitral presentados por la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "SINALTRACAF"** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- CAFAM**: por lo tanto, el día de hoy, se pone fin al conflicto colectivo entre las partes.

Cafam, una vez se firme por las partes el texto definitivo de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, se compromete a suscribir dentro de los 30 días siguientes, los otrosí a los contratos de trabajo de los 132 trabajadores que se relacionan a continuación, modificando la modalidad contractual de término fijo a indefinido. Estos trabajadores corresponden a los trabajadores sindicalizados con salario ordinario que se hayan afiliado a SINALTRACAF, hasta el 11 de Septiembre del 2024 y cuya afiliación se notificó formalmente y por escrito a la Caja a más tardar en dicha fecha.

No. Identificación	Nombres
28627513	CRUZ DIAZ MARIA RUBY
30745429	RAMIREZ ORDUZ ROSMIRA
52441674	MENJURA ALARCON SANDRA PATRICIA
28846515	ARIAS GUARNIZO MARIA DEL ROCIO
39566529	RODRIGUEZ PERALTA CARMEN PIEDAD
52083522	NOUGUES PINZON EMMA XIMENA CATHERIN DEL
1023898994	BARRERA ACEVEDO DEISY JOHANA
51952058	CARANTON CRISTANCHO NELCY
52208626	MARTINEZ RINCON EMILCEN
1030566766	LUCERO GUTIERREZ LEIDY ANDREA
52210916	CHACON GONZALEZ LUZ ANGELA
52079636	PEREZ SANDOVAL SANDRA PATRICIA
52208087	SUESCUN BELLO ELIZABETH
52428455	ALBINO MORERA YENY EMILCE
37936062	CASTELLANOS GOMEZ ESPERANZA

52229974	SALINAS BAUTISTA LINA MARIA
39795136	CRUZ SALINAS LUZ AMPARO
20781154	ZAMBRANO VDA DE ROJAS DEYANIRA
52178243	RAMOS HERNANDEZ DIANA PATRICIA
28867541	RIVAS DIAZ LUZ MARINA
52785448	SUAREZ HERNANDEZ TATIANA JILLIBETH
52339298	CASTAÑEDA LOPEZ MARIA CLAUDIA
46453734	MORALES RINCON SANDRA MILENA
52983399	ZUBIETA MORENO SANDRA YURANY
51958850	MESA BOCAREJO NUBIA MARITZA
52537162	ARELLANO MEDINA ADRIANA CAROLINA
31204342	GOMEZ MILLAN ANA CRISTINA
52326500	CARMONA RODRIGUEZ ADRIANA MARCELA
52777532	SUAREZ PINEDA SHYRLEY MARCELA
40027589	BARON BECERRA ANA ISABEL
52315481	QUILAGUY RINCON MARCELA
52209858	PULIDO ACEVEDO MANUELA
79268565	AMEZQUITA GARZON LUIS GERMAN
52100325	QUIROGA OSPITIA CLAUDIA ELIANA
39794232	FIERRO MALPICA FLOR MIREYA
20678499	SASTOQUE GARZON AMANDA LUCIA
52519301	PAEZ RODRIGUEZ ANGELA YOMARA
63457168	MERCADO OSPINA CLAUDIA
52772998	VALCARCEL VEGA JENNY MILENA
11518946	GIL MESA PABLO ANTONIO
28845386	GIL ELIZABETH
11307588	AVILA CUELLAR HELIO FABIO
39557672	CABRERA MORENO ELIZABETH
53091096	PERDOMO SANZA LEIDY
45504836	BERRIO CARDALES JOSEFA
52694881	CRISTANCHO MAGYAROFF ANGELA MARIA
53075671	SAENZ FORERO XIOMARA
52030270	MONTENEGRO TRIANA SONIA AMPARO
52319781	JIMENEZ BUSTAMANTE ELBA LUCERO
51867681	BARONA RUBIANO SANDRA NAYIBE
19305393	PALMA ROJAS EDUARDO ALFONSO
28929220	CARDENAS RINCON EDNA MARGARITA
39778023	CASTRO MATEUS MARTHA LUCIA
52758065	VARGAS VARGAS ELIZABETH
1014196297	RODRIGUEZ GRIJALBA SANDRA MARCELA
1018417550	ROJAS MARIA ALEXANDRA
51728432	RODRIGUEZ CASTIBLANCO LUZ STELLA
52149169	VANEGAS CRUZ SANDRA MARCELA

52963049	GARCIA MONTAÑO LUZ ANGELA
1027282635	RIAÑO GUAUQUE KIMBERLY TATIANA
52966017	GARCIA LOPEZ LUZ ANGELA
1019054059	DUCON RODRIGUEZ SERGIO DAVID
39576300	CANDIA CARDENAS LUZ MARINA
52792848	AMADO TORRES ADRIANA
39544692	FUENTES VENEGAS ADRIANA MATILDE
52484154	TORRIJOS VASQUEZ MARIA ANGELICA
1014251072	CARDENAS MENESES SANDRA JIMENA
23430608	LEON RINCON FRANCELINA
52228272	CEBALLOS VELASQUEZ YANETH
79717183	VELANDIA MUZUZU EDGAR ENRIQUE
52118087	DUARTE VEGA DIANA BEATRIZ
28845954	APONTE PEREZ MIRYAM
28846219	BETANCOURT HERRERA MIRIAM
52853622	RAMIREZ RUBIO GLORIA YOHANA
53166442	CUBILLOS VELASQUEZ LINA MARIA
51876202	MARTINEZ SANCHEZ LUZ JACQUELINE
52160465	ALVAREZ PERDOMO YAQUELINE
1019043502	PAJARITO MORENO YULI ANDREA
1032450056	GUERRERO SOLER DIANA YAMILE
52260389	SANCHEZ PINEDA MARI SOL
41772681	FAJARDO DE ABELLA MARIA DEL CARMEN
52145732	RAMOS REYES ADELA SUSANA
1018446425	RODRIGUEZ CRUZ XIMENA LIZETH
52149991	GARZON CORTES ANGELA PATRICIA
52008792	ARIZA JAIMES SANDRA PATRICIA
51850635	FORERO JIMENEZ EDNA PATRICIA
1019081590	RAMIREZ GUZMAN CRISTIAN CAMILO
1024474487	BERNAL CARTAGENA JULY LIZETTE
1030581812	JIMENEZ LIZARAZO DIEGO MAURICIO
53051038	ANGEL SANTAMARIA ZULMA VIVIANA
51940211	LINARES TEODOLINDA
80394199	GOMEZ BENAVIDES VICTOR MANUEL
53036955	RUIZ RODRIGUEZ ALICIA MAYERLY
52901345	ALEJO SIERRA PAOLA ANDREA
52961638	FORERO RODRIGUEZ EMMA ALEJANDRA
1022940424	MONTAÑEZ GARCIA DEISSY CATALINA
51913370	HERNANDEZ QUIROGA DORA STELLA
11221723	QUINTERO VENTERO WILSON
65744610	BERNAL GUTIERREZ ARAMINTA
52118327	ESPINOSA BETANCUR ALINA MARIA
52768974	TOCA MARTINEZ LAURA MABEL

52928335	CARDON SOTAQUIRA MILENA PATRICIA
28948339	ZAMBRANO LUZ ANGELA
60344348	NAVARRO GARCIA EDY MARIA
79895675	GUERRERO GUERRERO ALEXANDER
1022928791	ZAPATA CINDY PAOLA
52696477	RIVEROS ROMERO SANDRA MILENA
1013600034	TORRES CARO CLAUDIA MARCELA
79419132	GARCIA AYALA HECTOR
1098646624	FLOREZ SIERRA MARYI MILENA
52919502	PEREZ ANGARITA CINDY CAROLINA
30008965	CAMACHO OROZCO NANCY ESTHER
1109842586	MORALES CABRERA VICTOR ALFONSO
39730238	ROJAS HERNANDEZ LUZ DARY
52081945	TORRES SANABRIA ALEIDA
52833413	CARVAJAL AMAYA LUZ ESTELA
79804505	RODRIGUEZ VASQUEZ JAVIER ANTONIO
1054549727	HERNANDEZ GALINDO CINDY JULIETH
11410892	PRADA CAMELO FERNANDO ENRIQUE
52784021	ROMERO PRIETO CARMEN ELISA
53089065	ALVAREZ DEICY MILENA
1001116384	MELO QUINTERO JENNIFER VIVIAM
52587895	POVEDA MARTINEZ MARIA CRISTINA
53080046	FAJARDO CIFUENTES MONICA ANDREA
51924070	LOPEZ ROJAS LUZ MIREYA
1022383137	CUERVO RAMOS LUZ ANGELA
65822210	VARGAS LEON MARIA AMPARO
52791601	FORERO TORRES CAROLINA
51890078	MEJIA MONSALVE MYRIAM
80791528	GALLEGO ALVAREZ MARIO ANDRES
1013603984	ALAYON BAQUERO LUIS GABRIEL
1013666215	CASTAÑEDA RODRIGUEZ ANGIE JULIETH

Además, a partir del primer semestre del 2025 CAFAM modificará gradualmente los contratos de trabajo de los trabajadores contratados a término fijo para que, por acuerdo individual con dichos trabajadores, su tipo de contrato se modifique y pase a ser un contrato laboral a término indefinido, siempre y cuando dichos contratos tengan vocación de permanencia.

En consecuencia, se excluirán de esta migración a los colaboradores que presten sus servicios para la ejecución de convenios o contratos con terceros, los que ejecuten actividades que tengan temporalidades de acuerdo con negociaciones con empresas afiliadas, ciclos académicos, ciclos de las escuelas deportivas, colaboradores vinculados a la ejecución de un proyecto en particular y los trabajadores con menos de 4 años de servicios continuos a Cafam.

Este programa empezará a ejecutarse por la Caja a partir del primer semestre del 2025 y se desarrollará, gradualmente durante los siguientes 24 meses así:

Primer semestre 2025: trabajadores con 15 o más años de servicios continuos a Cafam.

Segundo semestre del 2025: trabajadores con 10 o más años de servicios continuos a Cafam.

Primer semestre del 2026: trabajadores con 7 o más años de servicios continuos a Cafam.

Segundo semestre del 2026: trabajadores con 4 o más años de servicios continuos a Cafam.

El sindicato, a través de las reuniones con el Comité de Relaciones Laborales, realizará el respectivo seguimiento al avance del programa anteriormente mencionado

Se deja claro que CAFAM podrá suscribir los diferentes tipos de contratos laborales conforme a las modalidades que la ley establece y de acuerdo con sus necesidades operacionales.


El presente acuerdo total es el resultado de un proceso de socialización, negociación y concertación legítimo, democrático, profundo y representativo que se extendió por espacio de 15 meses. La suscripción y firma de la convención fue aprobada en asamblea general de los trabajadores sindicalizados realizada el 10 septiembre del 2024, con una votación favorable del 73%. La convención colectiva por tanto cumple con los principios constitucionales y legales previstos en los artículos 39 y 40 de la Constitución Nacional y, los artículos 353, 357, 373, y 374 del C.S.T y está amparada por lo previsto en la jurisprudencia de las Cortes en especial la sentencia C 674 de 2008.

Para constancia se firma en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre de 2024, por los miembros de la comisión negociadora designados tanto por la organización sindical como por la Caja.

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- CAFAM**


  
Gustavo Moreno Espitia

  
Diana Patricia Franco Caicedo

  
Andrés Mauricio Castañeda Galvis

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
"SINALTRACAF"**

  
María Teresa Pérez Hernández


  
Amanda Hoyos

No Fimo  
Luis Álvaro Pinilla

  
Fernando Quintero Corredor

No Fimo  
José Rodrigo Molina Jiménez

  
Sandra Esperanza Pérez Palacios

  
Luz Amparo Cruz Salinas

No Fimo  
Israel García Godoy.



